



¿Cómo defenderse frente a demandas temerarias?

1. La buena fe procesal

Sirva como antecedente, de obligada exposición en este trabajo, el principio proclamado en el art. 247 LEC relativo a la «buena fe procesal». Los profesionales del Derecho que tenemos la suerte de intervenir en procesos judiciales, podemos comprobar cómo se realizan actuaciones judiciales o se interponen demandas con el único objeto de dilatar una resolución judicial o aprovechar el retraso de la justicia para retener al máximo la posesión o tenencia de la cosa o derecho, o incluso como medida de presión negociadora.

Son ejemplos de ello, la interposición de una demanda civil de proceso declarativo en el que se discute la nulidad de un título para evitar que una parte pueda utilizar este título para reclamar a la otra una de las previsiones contenidas en el mismo, la interposición de un proceso civil a los únicos efectos de conseguir una medida cautelar aprovechando la «apariencia de buen derecho» para suspender la efectividad del acto hasta la resolución del proceso, y actitudes afines que se califican como «corruptelas procesales» y «actos contrarios a la buena fe procesal».

La protección del art. 247 LEC tiende a que, en el mismo proceso en el que se conculca la «buena fe procesal» el tribunal tenga la posibilidad de «rechazar fundamente las peticiones e incidentes que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal» tal y como reconoce el párrafo 2 del citado a

...